



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

016409 31 JUL 2025

por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA, contra la Resolución 001805 del 10 de febrero de 2025.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA, solicitó el registro calificado único para el programa de Ingeniería Agronómica, en la modalidad presencial, con lugares de desarrollo de Neiva, Pitalito y Garzón – Huila, 45 estudiantes a admitir en primer periodo en cada lugar de desarrollo, una duración de nueve (9) semestres y 148 créditos académicos.

Que mediante Resolución número 001805 del 10 de febrero de 2025, y notificada en la misma fecha, el Ministerio de Educación Nacional decidió no otorgar el registro calificado único al programa de Ingeniería Agronómica de la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA, en modalidad presencial, en los lugares de desarrollo de Neiva, Pitalito y Garzón – Huila, periodicidad de admisión semestral, con duración de nueve (9) semestres, 148 créditos académicos, 45 estudiantes en primer periodo en cada lugar de desarrollo, por el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad: 1) Aspectos curriculares, 2)) Investigación, Innovación Y/O Creación Artística Y Cultural, 3) Profesores y 4) Medios Educativos.

Que el día 21 de febrero de 2025, mediante escrito con radicado número 2025-ER-0083309, el representante legal de la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA interpuso recurso de reposición contra la mencionada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y dentro del término establecido para su presentación.

Continuación de la Resolución “por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA, contra la Resolución 001805 del 10 de febrero de 2025.”

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 001805 del 10 de febrero de 2025, a través de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado único del programa de Ingeniería Agronómica de la mencionada institución.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

La Resolución 001805 del 10 de febrero de 2025, fue notificada por correo electrónico el día 10 de febrero del 2025 al representante legal de la institución.

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES-, mostradas en el concepto emitido y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

En el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción; explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

CONSIDERACIONES DE LA SALA Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 Artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.5.3.2.8.2.6, el Decreto 2269 de 2023, y la Resolución 10414 de 2018, sustituido por el artículo 3 de la Resolución 17979 de 2021, en sesión del 30 de abril de 2025, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 001805 del 10 de febrero de 2025.

En tal sentido, recomendó reponer la decisión tomada mediante la Resolución No. 001805 del 10 de febrero de 2025 y en consecuencia otorgar el registro calificado único del programa de Ingeniería Agronómica de la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA, título a otorgar Ingeniero (a) Agrónomo (a), que se ofertará en Neiva, Pitalito y Garzón - Huila, en modalidad presencial, 148 créditos académicos, 9 semestres, periodicidad de admisión semestral y 45 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES-, encontrando fundamento legal que permite modificar

Continuación de la Resolución “por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA, contra la Resolución 001805 del 10 de febrero de 2025.”

la decisión, por ende, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución 001805 del 10 de febrero de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Repone. Reponer la Resolución 001805 del 10 de febrero de 2025, mediante el cual este Ministerio decidió no otorgar el registro calificado único del programa de Ingeniería Agronómica de la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA.

Artículo 2. Decisión. Otorgar el registro calificado único por el término de siete (7) años, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA
Denominación:	Ingeniería Agronómica
Título a otorgar:	Ingeniero (a) Agrónomo (a)
Lugares de desarrollo	Neiva, Pitalito y Garzón – Huila
Modalidad:	Presencial
Créditos académicos:	148

Parágrafo : El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES– emitido en sesión del 30 de abril de 2025, hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones.

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Renovación del Registro Calificado En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces

Continuación de la Resolución “por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA, contra la Resolución 001805 del 10 de febrero de 2025.”

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

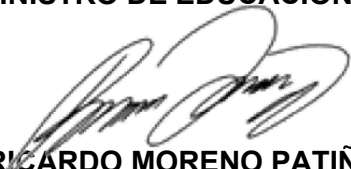
Artículo 9. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


RICARDO MORENO PATIÑO.

Proyectó: Rubén David Díaz Bernal Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte, Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 
Dora Lilia Marín Díaz Directora de Calidad para la Educación Superior 

Cód. Proceso RD15700 recurso



Acta de Notificación Electrónica.

01 de agosto de 2025

2025-EE-219773

Bogotá, D.C.

Señor(a)

OSCAR EDUARDO CHAVARRO ARIAS

Representante Legal

CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA-CORHUILA-

CALLE 21 6 01

Neiva Huila

secretariageneral@corhuila.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 016409 DE 31 JUL 2025

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 016409 DE 31 JUL 2025, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Subdirector técnico
Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía

Preparó: Técnico SRC (Diego Andres Mahecha Vanegas)
Revisó: Profesional SRC (Natalia Gomez Cruz)